Inter.

EXP. No. 63001311000220220005800

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., octubre siete (07) del año dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al expediente, el reporte presentado por la trabajadora social, adscrita al Área de Asistencia Social del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad.

Ahora, revisado el reporte en mención evidencia el Despacho que en el mismo se manifiesta que la señora Carmen Elisa Aguilar Morea, le informó que tanto ella como el menor involucrado, no se encuentran residiendo en el domicilio establecido al momento de promover la demanda, es decir, Conjunto Residencial Parques de Bolívar Etapa 2 Torre 1 Apto 104 de Armenia, Q., sino, que se encuentran residiendo en el municipio de Tuluá, Corregimiento Salónica; sin embargo, le aclaró que está interesada en continuar con el proceso, pues su lugar de residencia continuará siendo Armenia, encontrándose a la espera de la entrega de un apartamento, a través de un plan de vivienda al que está vinculada, faltando poco tiempo para recibirlo, previo al pago de un dinero y tramites documentales.

Se desprende de la información suministrada que la señora Aguilar Morea pretende establecer su lugar de residencia en esta ciudad, motivo el cual se dispone que la trabajadora social, adscrita al Área de Asistencia Social del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, lleve a cabo la visita socio familiar de forma virtual, haciendo énfasis en la entrevista que deba de surtirse al menor.

Sin embargo, de considerar la profesional que la entrevista no puede llevarse a cabo, deberá informarlo al Juzgado de forma oportuna, a efectos de comisionar a la autoridad respectiva y aplazar la diligencia, la cual sea del caso mencionar, se encuentra programada para el próximo 19 de octubre.

Por el Centro de Servicios Judiciales, infórmese esta decisión a la trabajadora social.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ef79259b3b417c3ed781f53aa22302cc7d16c856c47949e6ad0891fc4e518a**

Documento generado en 07/10/2022 10:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica